**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales,ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-001-2018-00429-00

**Solicitante**  : DIEGO FERNÁN MEJÍA MEJÍA

**P. Interdicta** : CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO

**OBJETIVO**

Visita social al hogar de la señora CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO con el fin de verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social. Enterar del presente trámite a la señora CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la dirección suministrada de la señora CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO -presunta interdicta-. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con el solicitante postulada a Curador Principal.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

La señora CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO -pretensa interdicta- nació el 30 de julio de 1935, cuenta con 83 años de edad, contrajo matrimonio católico el 23 de noviembre de 1978 con el señor ELIAS QUINTERO VALLEJO fallecido el 25 de octubre de 1993, no procrearon hijos. El solicitante DIEGO FERNÁN MEJÍA MEJÍA es sobrino de la presunta interdicta quien actualmente vela y cuida de su tía, señora que desde hace algún tiempo viene presentando afección patológica y permanentemente ha venido arriesgando fuertes sumas de dinero, como es la pensión supérstite recibida a la muerte de su esposo, la cual retira mensualmente de Bancolombia, se gasta los arriendos que le consignan en Millán y asociados de unos locales comerciales que tiene común y proindiviso con otros hermanos, retira constantemente del cajero dineros que regala a cualquier persona en la calle, llega sin un peso a la casa y sin comprar nada y a cada momento está pidiendo plata a sus parientes para gastos, es así como está colocando en evidente peligro su patrimonio y demostrando con dichas conductas ausencia total de prudencia en la administración de sus bienes. Diagnosticada con Trastorno Mental Mayor TAB y discapacidad mental permanente. Se pretende se decrete la interdicción definitiva de la señora MEJÍA DE QUINTERO, se nombre como curadores a sus sobrinos DIEGO FERNÁN MEJÍA MEJÍA como principal y suplente a MARÍA CAROLINA HOYOS MEJÍA.

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO**

Nombre : DIEGO FERNÁN MEJÍA MEJÍA

Cédula de ciudadanía : 10.280.240

Parentesco con la P. Interdicta : Sobrino por línea materna

Domicilio : Carrera 21 Nro. 27 - 10

Sector Centro

Celular 314 80 26 2 64

Teléfono 882 13 16

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO

Fecha de nacimiento : 30 de julio de 1935

Edad : 83 años

Diagnóstico médico : Demencia No Especificada

Trastorno Afectivo Bipolar

Desde cuando padece la enfermedad: Desde abril del año pasado.

Relata el entrevistado que empezó a notársele la enfermedad hace 10 meses porque la Policía (los conocen porque siempre han vivido por el sector) llamó a su sobrino DIEGO FERNÁN a las 8:30 de la noche y le informaron que estaba en el atrio de la Inmaculada, al parecer no tenía idea de la hora que era que porque estaba esperando la misa, agentes que no lograban hacerle entender que no habían misas hasta el día siguiente, también llamaron a la señora STELLA CORREDOR quien la cuida y vive a dos (2) cuadras de la referida iglesia, estuvieron bregando con ella hasta las 10:30 p.m. -dos horas más o menos- cuando el mencionado sobrino la llevaba de regreso para su casa le exigía que la tenía que devolver para la iglesia, por lo que decidió llevarla para la Clínica Psiquiátrica, pero no la dejaron allí que porque no atentaba contra su vida ni la de los demás, le dieron cita para valoración por psiquiatría para los 3 meses, pero por lo lejos de la cita su familia consideró llevarla particularmente, se le diagnosticó Trastorno Afectivo Bipolar por lo que no estaba en capacidad de manejar sus bienes.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Uno (1)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunta Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Clara Emilia Mejía de Quintero | 83 | Presunta interdicta | Viuda | ---------- | Ninguna |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

El sobrino DIEGO FERNÁN MEJÍA cuenta con 50 años de edad, se desempeña como ingeniero civil, recibe un salario mensual de aproximadamente $2.000.000 (los que son relativos porque depende de los contratos que realice unos meses pueden ser más y otros menos), reside en los bajos de la vivienda de su tía, casa compuesta por una sala -dispuesta como oficina-, cocina, baño, una alcoba y un comedor acondicionado como habitación de su hija DANIELA MEJÍA (sobrina-nieta de la pretensa interdicta) de 20 años de edad, soltera y estudiante de derecho.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión P. Interdicta $900.000

Arriendos 2 locales $870.000

**$1.770.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXXXXXXX** Apartamento \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tenencia : Familiar **XXXXXX** 55% de su propiedad

Distribución : 2 salas, una de las cuales está separada por un

Estante de biblioteca al comedor, una oficina, 3

Alcobas, una dispuesta para la presunta interdicta,

3 baños, 2 en servicio, cocina, patio y corredor.

La Interdicta comparte la habitación

Si \_\_\_\_ No **XXXXX** Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Construcción mixta: bahareque y revoque

Pisos en tablilla

Deteriorada a la entrada en los techos por invasión

De palomas, por lo que necesita de fumigación y

Reparación.

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $130.000

Luz $90.000

Teléfono $85.000

Gas natural $25.000

**$330.000**

El año pasado predial cada dos meses **$843.000**

Gastos de la P. Interdicta : Alimentación -almuerzos casa e familia- $150.000

Mercado $200.000

Cuidadora de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de

2:00 p.m. a 6:00 p.m. $900.000

**$1.250.000**

La Presunta Interdicta posee bienes : 55% de la vivienda donde reside y

Pensión supérstite.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Según el sobrino entrevistado eran buenas hasta diciembre de 2018, el año pasado le entregó a sus sobrinas LUISA FERNANDA y CAROLINA HOYOS MEJÍA las tarjetas para que le manejara la plata. A partir de este año se volvieron sus “enemigos”, que porque le “están robando su plata”.

Refiere su sobrino conferenciado que hace tres años su prenombrada tía sufrió un accidente -una moto la arrolló- quedó sin “lucidez” un mes, a partir de ese suceso la familia se unió en pos de ella.

Personas que han asumido el cuidado personal del Interdicto: Hace 15 años la señora STELLA COREDOR es su empleada, están pendientes de ella sus sobrinos solicitantes a curadores y demás familiares.

Sentimientos hacía la P. Interdicta: Su sobrino de mucho amor, como a una

Mamá porque su progenitora murió en

1979 y ella se encargo de él.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: De arraigo y apegada a la plata

Asiste a alguna terapia o institución especial? No.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Salud Total No \_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? No

Actividades que puede desarrollar: Hace ovillos con hilo de costales, los que son

Regalados para hacer cobijas para personas

De escasos recursos

Gustos : La música Clásica y popular.

Lugar preferido : La Iglesia del Perpetuo Socorro al frente de su

Casa y la Inmaculada.

Por qué considera se le puede nombrar a usted como curador de su tía CLARA EILIA y a quién sugiere como suplente y por qué? Se postuló como principal porque es el único que tiene el tiempo para cuidarla, además porque toda la familia consideró que es el más indicado.

Como curadora suplente consideraron que su prima y también sobrina de la presunta interdicta MARÍA CAROLINA HOYOS MEJÍA porque también está pendiente de ella, tiene 51 años de edad, publicista de profesión, residente en Palermo, casada con el señor Hernán Mejía, tiene una hija María Francisca Mejía, grupo familiar que está de acuerdo con que su esposa y madre cuiden de la pretensa incapaz.

Pretenden cuidar de su tía CLARA EMILIA y darle lo mejor en la medida de sus posibilidades.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

La señora **CLARA EMILIA** **MEJÍA DE QUINTERO** presuntamente en estado de discapacidad nació el 30 de julio de 1935, de 83 años de edad, según diagnóstico de médico psiquiatra padece Trastorno Mental Mayor denominado Trastorno Afectivo Bipolar y Demencia No Especificada, enfermedades mentales que al parecer hace 10 meses se le recrudecieron.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que vive sola en la parte alta de una vivienda familiar (de ella, dos hermanos EFRAÍN e INÉS MEJÍA RAMÍREZ y 3 hijas de su fallecido hermano GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, es decir sus sobrinas JULIA CLEMENCIA, LINA MARÍA y MÓNICA MEJÍA UPEGUI), esquinera, posee unos bajos (donde vive sus sobrino DIEGO FERNÁN MEJÍA -solicitante a curador principal de la pretensa incapaz y su hija DANIELA MEJÍA- y tres locales comerciales -uno desocupado-. Hace 15 años tiene una empleada (señora STELLA CORREDOR) quien actualmente hace las veces de “cuidadora”, la acompaña de 9:00 a.m. a 12:00 del día y de 2:00 a 6:00 p.m., todos los días.

La casa en que reside la señora MEJÍA DE QUINTERO está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad, sector céntrico al frente de la iglesia de Perpetuo (da por calle y carrera), construcción mixta de bahareque revocado, pisos en tablilla, techos en madera deteriorados y/o derruidos por invasión de palomas. Consta de dos salas, una de las cuales está separada por una biblioteca donde está dispuesto el comedor, cocina, corredor, tres baños, dos en servicio, tres alcobas, en la principal o de la señora MARÍA EMILIA se observa cama doble, peinador, escaparate, silla reclinable, televisor análogo y equipo de sonido, muebles y enseres básicos en buen estado. Amplia e iluminada.

La situación económica de la presunta interdicta CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO corresponde a la pensión supérstite por ella recibida al fallecimiento de su esposo de $900.000 mensuales, y a lo recibido por el alquiler de dos locales comerciales de $870.00, para un total de ingresos de **$1.770.000**, con los cuales cubren los servicios públicos domiciliarios (agua $130.000, luz $90.000, teléfono $85.000 y gas $25.000) de **$330.000**, el impuesto predial el año pasado era de $843.000 cada bimestre, por alimentación **$350.000** (almuerzos en casa de familia $150.000 y mercado $200.000) y la empleada **$900.000** incluida seguridad social en salud.

La pretensa incapaz como bienes posee el 55% de la vivienda por ella habitada (de dos plantas, la alta corresponde a su hábitat y la primera planta corresponde a unos bajos (en los que reside su sobrino DIEGO FERNÁN) y tres (3) locales comerciales (uno desocupado) y la aludida pensión.

La dinámica familiar según el sobrino entrevistado DIEGO FERNÁN sus relaciones eran buenas hasta diciembre del 2018, es así que el año pasado le entregó a sus sobrinas LUISA FERNANDA y CAROLINA HOYOS MEJÍA las tarjetas para que le manejaran la plata. A partir de este año se volvieron sus “enemigos”, que porque le “están robando su plata”. Refiere igualmente que hace tres años su prenombrada tía sufrió un accidente -una moto la arrolló- quedó sin “lucidez” un mes, a partir de ese suceso la familia se unió en pos de ella. Sus sentimientos para con ella son de mucho amor, la quiere como a una mamá, porque cuando su progenitora murió en el año 1979 su tía se “encargo” de él.

La presunta incapacitada no recibe terapia alguna, ni está medicada, como Eps tiene a Salud Total. Como actividad tiene devanar hilo de costales y hacer ovillos para cobijas que son regaladas a personas de escasos recursos. Sus lugares preferidos son las iglesias, específicamente la del Perpetuo Socorro y la Inmaculada. Le gusta escuchar música popular y clásica.

El conferenciado DIEGO FERNÁN se postuló como curador principal de su tía CLARA EMILIA porque es el único que tiene el tiempo para cuidarla, además porque toda la familia consideró que es el más indicado.

Como curadora suplente consideraron -también en familia- que su prima e igualmente sobrina de la presunta interdicta MARÍA CAROLINA HOYOS MEJÍA porque está pendiente ella, tiene 51 años de edad, publicista de profesión, residente en Palermo, casada con el señor Hernán Mejía, tiene una hija María Francisca Mejía, grupo familiar que está de acuerdo con que su esposa y madre cuiden de la pretensa incapaz.

Ambos primos pretenden cuidar de su tía CLARA EMILIA y darle lo mejor en la medida de sus posibilidades.

Según el solicitante -DIEGO FERNÁN- esta demanda se debe a los problemas de salud de su tía por lo que necesita estar cuidada de manera especial y poder administrarle sus ingresos para darle lo mejor en la medida de sus capacidades.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

Considerando la norma trascrita, se puede denotar el interés del señor **DIEGO HERNÁN MEJÍA MEJÍA** de amparar y proteger a su presuntamente discapacitada tía **CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO** dadas sus afecciones mentales diagnosticadas.

El señor **DIEGO HERNÁN MEJÍA MEJÍA** ha estado al tanto del diario vivir de la pretensa incapaz y viene atendiendo sus necesidades básicas alimenticias con su mesada pensional y con los cánones de arrendamiento percibidos por su mencionada tía, requerimientos que tiene bien determinados como son los servicios públicos domiciliarios, alimentación y cuidadora.

El ambiente de la vivienda habitada por la señora **CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO** persona en presunto estado de discapacidad es favorable por su amplitud, iluminación y ventilación. No obstante el mal estado de parte del techo por broma e invasión de palomas, el que amerita fumigación y reparación, en cuyo caso su sobrino **DIEGO FERNÁN** está considerado hacer en la primera oportunidad en que los recursos monetarios se lo permitan, en procura del mejoramiento de la vivienda y por ende de su patrimonio económico.

Lo expuesto, lleva a deducir que la pretensa incapaz está recibiendo la asistencia demandada de parte de su sobrino, lo que contribuye a su mejorestar sin exclusión alguna por su limitación.

Se detecta igualmente que las circunstancias en que se encuentra la presunta discapacitada son favorables en su aspecto económico, social, ambiental, medio familiar y entorno residencial; componentes básicos e indispensables para que la incapacitada siga manteniendo un propicio nivel de vida.

Teniendo en cuenta lo diagnosticado a la señora **CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO** en que demanda atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí misma, ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes -arrendamientos y pensión- que tenga o llegaré tener además de cuidar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su sobrino solicitante **DIEGO HERNÁN MEJÍA MEJÍA**  como Curador Principal, pues ha demostrado responsabilidad y desinterés en los beneficios ofrecidos a su tía posiblemente discapacitada y no se puede desconocer que desde abril del año pasado (en que empeoró su enfermedad) hasta la fecha actual ha estado pendiente de proporcionarle cuidados y atenderla en todo lo que ha necesitado. Como Curadora Suplente de ser posible nombrar a su sobrina **MARÍA CAROLINA HOYOS MEJÍA**  para reemplazar a su primo en el ejercicio de su cargo por demostrar al igual que él compromiso en los cuidados que se le deben brindar a su tía **CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO** presuntamente incapacitada. Además teniendo en cuenta que ambos sobrinos fueron propuestos en la demanda porque sus familiares así lo consideraron y por ser los más indicados y aptos para velar por el bienestar y existencia digna de su tan nombrada tía en virtud a su presumible condición de discapacidad.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO A LA PRESUNTA INTERDICTA -SEÑORA CLARA EMILIA MEJÍA DE QUINTERO- DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN EXPRESO: “NO ESTOY DE ACUERDO CON QUE ME DECLAREN INTERDICTA PORQUE LO ÚNICO QUE QUIEREN ES ROBARME LA PLATA Y MI PENSIÓN” seguidamente preguntó a la suscrita “O ES QUE USTED ESTÁ VIENDO QUE YO ESTOY LOCA”.

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por los indagados, señores **DIEGO FERNÁN MEJÍA MEJÍA** -sobrino propuesto como curador principal-y **STELLA CORREDOR** -empleada por 15 años de la pretensa incapaz-, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y referidas entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)